



# Universidad Nacional del Altiplano - Puno

## Resolución Rectoral N°. 2505-2025-R-UNA



Puno, 26 de agosto del 2025

VISTO:

El OFICIO N°0356-2025-D-FCEDUC-UNA-PUNO (05-08-2025), del Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación; el INFORME LEGAL N°1530-2025-OAJ-UNA-PUNO (04-08-2025) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18º de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias, y el Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno,

Que, mediante la Ley N°31520, publicada en el Diario Oficial el Peruano, se restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades públicas, en el marco del cuarto párrafo del artículo 18º de la Constitución Política del Estado. En dicho contexto, el Tribunal Constitucional ha desarrollado en diversos pronunciamientos los alcances y el contenido de la autonomía universitaria, partiendo siempre del concepto recogido en el referido artículo 18º de la Constitución. Así, el máximo intérprete constitucional ha señalado que: "La autonomía es la capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste"; y, "(...) el contenido constitucionalmente protegido de la garantía institucional de la autonomía universitaria se encuentra constituido, prima facie, por el conjunto de potestades que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se ha otorgado a la universidad, con el fin de evitar cualquier tipo de intervención de entes extraños en su seno". El régimen de autonomía normativa implica la potestad auto determinativa para crear y expedir normas de obligatoria aplicación en su ámbito universitario, que les permita a su vez, desarrollar su potestad de auto organización;

Que, la Ley N°30220 – "Ley Universitaria" regula que la representación estudiantil esté presente en todos los órganos colegiados de gobierno de la universidad, de tal manera que se garantice su participación en los procesos deliberativos que puedan incidir en los estudiantes; sin embargo, ello no significa que debe eludirse el cumplimiento de los requisitos para mantenerse en con condición representante estudiantil;

Que, el Artículo 58º de la Ley N°30220 – "Ley Universitaria", señala que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. El numeral 58.5 del artículo citado, anuncia que el Consejo Universitario está integrado por: "Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos." Concordante, con el numeral 92.5 del Artículo 92º del Estatuto Universitario vigente;

Que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 31 de enero del 2025, mediante Resolución Rectoral N°0974-2025-R-UNA, aprobó el "Reglamento de Matrícula del Sistema Curricular Flexible por Competencias de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno", que consta de VI Títulos, 107 Artículos y 1 Anexo. El Artículo 37º de dicho cuerpo normativo, prescribe que son estudiantes regulares los que registran matrícula en un mínimo de doce (12) créditos por ciclo en un semestre académico para conservar su condición, salvo que le falte menos créditos para culminar el programa de estudios;

Que, en consideración, al Oficio N°0518-2025-SG-UNA-PUNO (04-08-2025), de Secretaría General; y, el Informe Legal N°1510-2025-OAJ-UNA-PUNO (04-08-2025) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante RESOLUCIÓN RECTORAL N°2314-2025-R-UNA (04-08-2025), se acredita como miembro titular ante Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, en la representación de ESTUDIANTE a: ARMANDO RUVEN CONDO CHIPA, con DNI N°72290954, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Topográfica y Agrimensura, en reemplazo de: DONOBAN MAGGIORI LUQUE GARCIA, egresado de la Escuela Profesional de Educación Secundaria, por haber concluido sus estudios en el Primer Semestre del 2025;

Que, ahora bien, con el Decreto Administrativo N°646-2025-OAJ-UNA-PUNO (05-08-2025), se ha solicitado información sobre la situación y récord académico del administrado: DONOBAN MAGGIORI LUQUE GARCIA, precisando los cursos aprobados, cursos pendientes de ser aprobados, cursos matriculados (con sus respectivos créditos) con la finalidad de corroborar lo informado por la Oficina de Tecnologías de Información. Al respecto, con el OFICIO N°356-2025-D-FCEDUC-UNA-PUNO, emitido por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, se remite el INFORME N°083-2025-CA-FCE/EPES-UNA, e INFORME N°098-2025-CA-FCE/EPES-UNA, emitidos por la Coordinación Académica de la Escuela Profesional de Educación Secundaria, indicando que: DONOBAN MAGGIORI LUQUE GARCIA, con Código de Matrícula N°196634, registró su matrícula el 04 de agosto de 2025, posterior a la emisión de la Resolución Rectoral N°2314-2025-R-UNA, adjuntando la ficha correspondiente e Histórial Académico. De la ficha de matrícula N°196634 se tiene que el estudiante: LUQUE GARCIA DONOBAN MAGGIORI se matriculó en dos (2) cursos: "Producción de Textos", del Segundo Semestre con 5.00 créditos y "Taller de Feria de Ciencias" del Sexto Semestre con 3.00 créditos, haciendo un total de 8.00 créditos para el semestre 2025-II;

Que, de la verificación y concordancia con la información que contiene el HISTÓRIAL ACADÉMICO de: LUQUE GARCIA DONOBAN MAGGIORI, en efecto los cursos en los que se ha matriculado están pendientes de ser llevados; asimismo, se tiene pendientes de ser llevados otros dos cursos: "Proyecto de Investigación" del Séptimo Semestre con 4.0 créditos e "Informe de Investigación" del Décimo Semestre con 4.0 créditos, haciendo un total de 8.0 créditos, que aun estarían pendientes de ser llevados y sin matrícula;

Que, el numeral 99.8 del artículo 99º de la Ley N°30220 – "Ley Universitaria", señala como **deber de los estudiantes** lo siguiente: "Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera". El mismo que guarda concordancia con lo establecido en el art. 256.8 del Estatuto Universitario vigente de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno; (énfasis agregado) ...///



# Universidad Nacional del Altiplano - Puno

## Resolución Rectoral N°: 2505-2025-R-UNA



-02-

///...

Que, es preciso indicar que el artículo 252º del Estatuto Universitario vigente, cita: "El Reglamento de Matrícula de la UNA-Puno determina la condición del estudiante, el mismo que para ser regular deberá matricularse en un mínimo de doce (12) créditos por semestre, salvo que le falten menos créditos para terminar la carrera.";

Que, en consecuencia, según lo expresado en la RESOLUCIÓN RECTORAL N°2314-2025-R-UNA, se ha dispuesto la acreditación del estudiante: ARMANDO RUVEN CONDO CHIPA, como representante estudiantil ante Consejo Universitario en reemplazo de DONOBAN MAGGIORI LUQUE GARCÍA, por haber egresado y concluido sus estudios en el primer semestre del 2025 de la Escuela Profesional de Educación Secundaria, lo cual se ha desvirtuado, dado a que el referido estudiante recientemente en fecha 04 de agosto de 2025 ha procedido con efectuar su matrícula en la Escuela Profesional de Educación Secundaria, Especialidad de Ciencia, Tecnología y Ambiente, en los cursos de "Producción de Textos", del Segundo Semestre con 5.00 créditos y "Taller de Feria de Ciencias" del Sexto Semestre con 3.00 créditos, haciendo un total de 8.00 créditos para el semestre 2025-II, con lo cual, se acredita tener la condición de estudiante matriculado para año académico 2025-II; sin embargo, para el presente caso lo que corresponde es determinar la condición de "estudiante regular" para concluir que ha operado la vacancia automática o permanencia como representante estudiantil ante el órgano de gobierno de Consejo Universitario;

Que, conforme los preceptos legales expuesto líneas arriba, para pertenecer o integrar el Consejo Universitario, se debe tener la condición de **estudiante regular** y para ostentar dicha condición y ser representante estudiantil ante dicho órgano de gobierno, se requiere estar matriculado en 12 créditos como mínimo, salvo que le falten menos créditos para terminar la carrera. En el caso del estudiante LUQUE GARCÍA DONOBAN MAGGIORI, se ha matriculado en dos cursos que acumulan 8.00 créditos y que éstos cursos corresponden a los semestres académicos: Segundo y Sexto de su plan de estudios, no siendo aplicable la salvedad establecida en la última parte del numeral 99.8 del artículo 99º de la Ley N°30220, dado a que según el Historial Académico que obra en autos, aún tiene pendiente de ser llevado y matriculado dos cursos adicionales que suman 8.00 créditos y que corresponden a los semestres: Séptimo y Décimo de su plan de estudios, razones por las cuales, podemos concluir que la condición del estudiante: LUQUE GARCÍA DONOBAN MAGGIORI, no es de "estudiante regular", lo cual se requiere para continuar siendo representante estudiantil ante el órgano de gobierno de Consejo Universitario;

Que, en mérito a los fundamentos expuestos, la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Universidad, mediante INFORME LEGAL N°1663-2025-OAJ-UNA-PUNO (25-08-2025) precisa que el Informe Legal N°1510-2025-OAJ-UNA-PUNO, queda sin efecto en el extremo que corresponde, concluyendo por consiguiente con la MODIFICACIÓN de la Resolución Rectoral N°2314-2025-R-UNA, en el extremo de la causal de vacancia, en el sentido que se acredita como miembro titular ante Consejo Universitario de la UNA Puno, en representación estudiantil a ARMANDO RUVEN CONDO CHIPA, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Topográfica y Agrimensura de la Facultad de Ciencias Agrarias, por haberse producido la vacancia automática del estudiante Luque García Donoban Maggiорi, al haber perdido la condición de estudiante regular de la UNA Puno, conforme los preceptos legales expuestos líneas arriba; debiendo por consiguiente, emitirse el acto resolutivo que corresponda;

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; contando con la solicitud de informe de historial académico del administrado Donoban M. Luque García, de fecha 05 de agosto del 2025, OFICIO N°495-2025-VRA-UNA-P (05-08-2025) remitido por el Vicerrectorado Académico de esta Universidad; y, OFICIO N°182-2025-D-EPES-FCEDUC-UNA-P (21-08-2025) del Director de la Escuela Profesional de Educación Secundaria; corresponde emitir el respectivo acto administrativo.

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N°30220 - Ley Universitaria, el Estatuto y la Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA; y, en vía de regularización;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero** - MODIFICAR, parte de la RESOLUCIÓN RECTORAL N°2314-2025-R-UNA, de fecha 04 de agosto del 2025, en el extremo de la causal de vacancia producido, respecto al estudiante DONOBAN MAGGIORI LUQUE GARCÍA, conforme a lo siguiente:

**Artículo Segundo** - DECLARAR, la vacancia de DONOBAN MAGGIORI LUQUE GARCÍA, como representante estudiantil ante Consejo Universitario, por haber perdido la condición de estudiante regular, conforme al artículo 99.8 de la Ley Universitaria, concordante con el Artículo 256.8 del Estatuto Universitario.

**Artículo Tercero** - ACREDITAR, al estudiante ARMANDO RUVEN CONDO CHIPA, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Topográfica y Agrimensura de la Facultad de Ciencias Agrarias de esta Universidad, como miembro titular representante estudiantil ante Consejo Universitario.

**Artículo Cuarto** - DISPONER, el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a las dependencias correspondientes de esta Casa Superior de Estudios.

Regístrate, comuníquese y címplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA  
SECRETARIA GENERAL

Distribución:  
-Vicerrectorados Académico  
-DGA, OCI, OAJ, OPP  
-Of. Secretaría General - UNA, Portal de Transparencia - UNA  
-Intereses  
-Archivo2025 - inter



Dr. PAULINO MACHACA ARI  
RECTOR